	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS	Producción Orgánica	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la producción orgánica	Revisión: 00	PRO-PO-01 Página: 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO


REGISTRO Y SISTEMA DE CONTROL DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA

Elaborado por:	<i>Aprobado por:</i>
Betty Mandl Especialista PO	Humberto Almirati Director DGSSAA
Montevideo, 30 de junio de 2009	

	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS	Producción Orgánica	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la producción orgánica	PRO-PO-01	
		Revisión: 00	Página: 2 de 2

1	Objetivo.....	3
1.1	<i>Alcance.....</i>	3
1.2	<i>Definiciones.....</i>	3
2	Responsabilidades	5
3	Descripción del Registro Nacional de la Producción Orgánica.....	5
3.1	<i>Concesión, renovación y cancelación del registro.....</i>	5
3.2	<i>Validez del Registro.....</i>	6
3.3	<i>Revocación y reinscripción o renovación</i>	6
3.4	<i>Tarifas</i>	6
4	Requisitos que deben cumplir las certificadoras (Ver Anexo 3.)	6
5	Procedimiento para el Registro de la Entidad Certificadora (de tercera parte y de Sistema Participativo de Garantía).	6
5.1	<i>Llenar el Registro Único de Operadores.</i>	6
5.2	<i>Auditoria.....</i>	7
5.3	<i>Informe del auditor.....</i>	8
5.4	<i>Requisitos cumplidos.....</i>	8
5.5	<i>Resolución de inscripción en el registro.</i>	8
5.6	<i>Notificación al Organismo de Certificación.....</i>	8
5.7	<i>No cumple los requisitos</i>	8
6	Obligaciones de los organismos de certificación de tercera parte y de SPG	8
7	Sistema de control por parte de la DGSSAA	9
7.1	<i>Control a operadores. Supervisiones</i>	9
7.2	<i>Control a los inspectores.....</i>	10
8	Referencias.....	10
9	Anexo 1. Documentos, fórmulas y certificados	11
10	Anexo 2. Flujograma del Procedimiento	12
11	Anexo 3. Requisitos que deben cumplir los organismos de certificación de la agricultura orgánica	13

Elaborado por:	Aprobado por:
Betty Mandl Especialista PO	Humberto Almirati Director DGSSAA
Montevideo, 30 de junio de 2009	

	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS	Producción Orgánica	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la producción orgánica	Revisión: 00	Página: 3 de 3

1 Objetivo

Garantizar a los mercados, que los productos orgánicos comercializados en Uruguay y en el exterior son controlados en forma eficaz y continua.

1.1 Alcance

Aplica a los organismos de certificación de tercera parte, públicos y privados, nacionales o extranjeros y de Sistemas Participativos de Garantía (SPG) que soliciten registro, (renovación de registro o ampliación de área) ante la Autoridad Nacional Competente, Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSSAA), del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP).

1.2 Definiciones


- **Acreditación:** Procedimiento por el cual un organismo con autoridad o acreditador otorga un reconocimiento formal de que un organismo de certificación es competente para llevar a cabo la certificación de acuerdo a las normas orgánicas. Referencia: IAC
- **Alcance o área del registro:** segmento productivo objeto de la evaluación de la conformidad orgánica, como: producción primaria vegetal, elaboración de raciones (alimentos para animales), procesamiento de productos de origen vegetal, entre otros definidos por la reglamentación oficial de producción orgánica en vigencia.
- **Auditoría para habilitación de organismos de certificación :** procedimiento por el cual un equipo oficial de auditores realiza la evaluación de una entidad candidata a ser reconocida como organismo de evaluación de la conformidad, para verificar la conformidad con la reglamentación oficial;
- **Auditoria:** proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado de cumplimiento de las actividades según lo establecido en el Decreto 557/008.
- **Autoridad Competente/Autoridad Oficial Competente:** es el organismo gubernamental oficial con jurisdicción en la materia. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSSAA) es el organismo oficial competente con jurisdicción en la materia encargada de instrumentar las disposiciones del Decreto 557/008 y fiscalizar su efectivo cumplimiento.
- **Certificación de grupos:** Certificación de un grupo organizado de productores con una oficina central, sistema de explotación y producción agrícola similar, que funciona bajo un sistema interno de manejo de la calidad común a todos ellos, y que está establecido y se encuentra bajo vigilancia continua por parte de la oficina central. La certificación del grupo aplica al grupo como un todo. La certificación se emite a la oficina central del grupo y no podrá ser utilizada por sus miembros en forma individual. Referencia: De acuerdo con la Guía IAF sobre la aplicación de la Guía 62:1962 Anexo 3 Certificación Multilateral.
- **Certificación Participativa:** es el procedimiento mediante el cual a través de Sistemas Participativos de Garantía evaluados y fiscalizados por la Autoridad Nacional Competente conforme a las disposiciones del presente decreto, la entidad de certificación participativa registrada asegura por escrito que los productos han sido obtenidos mediante la aplicación de sistemas de Producción Orgánica. Esta modalidad será de aplicación para el comercio nacional y local sin perjuicio de que puedan acordarse e instrumentarse mecanismos específicos que habiliten su participación en el comercio exterior.

Elaborado por:	<i>Aprobado por:</i>
Betty Mandl Especialista PO	Humberto Almirati Director DGSSAA
Montevideo, 30 de junio de 2009	

	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS	Producción Orgánica	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la producción orgánica	Revisión: 00	Página: 4 de 4

- Certificación. El procedimiento por el cual una tercera parte (organismo de certificación) da seguridad por escrito que un proceso claramente identificado ha sido verificado metódicamente de tal manera de brindar adecuada confianza que los productos especificados cumplen determinadas normas. Referencia: IAC
- Conformidad: Cumplimiento de un requisito. Referencia: ISO 9000:2000
- Entidad Certificadora: persona jurídica nacional o extranjera, pública o privada, de tercera parte o perteneciente a un sistema participativo de garantía, que se encuentre registrada y habilitada para tal fin ante la Autoridad Oficial Competente.
- Etiquetado: se refiere a cualquier material impreso o gráfico presente en la etiqueta que acompaña al producto orgánico o que se exhibe en proximidad de éste, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o promoción;
- Inspección: Visita ocular para verificar que el funcionamiento de una operación está de acuerdo con los requisitos y normas de certificación pertinentes. Referencia: IAC
- Normas: Documento aprobado por un organismo reconocido y que establece el uso común y repetido de reglas, guías o características para productos o procesos y métodos de producción relacionados respecto de los cuales el cumplimiento no es obligatorio. Puede también incluir o tratar exclusivamente con requisitos de terminología, símbolos, envasado, marcado o rotulado según sea pertinente al producto, proceso o métodos de producción. Referencia: ITF Glossary (World Trade Organization/ Technical Barriers to Trade)
- Operador: es cualquier persona que produce, prepara o importa, con miras a su posterior comercialización, productos orgánicos o que comercializa tales productos; es toda persona física o jurídica que produzca, acondicione, elabore, comercialice, importe y/o exporte productos orgánicos regulados por este decreto. Decreto 557/008. Un individuo o empresa comercial responsable de asegurar que la producción cumple, y continúa cumpliendo, con la norma orgánica sobre la que se basa la certificación. Referencia: IAC
- Organismo de certificación o entidad certificadora u organismo de evaluación de la conformidad de la producción orgánica: es un organismo encargado de verificar que los productos vendidos o etiquetados como “orgánicos” se hayan producido, elaborado, preparado y manipulado (incluyendo los importados) de conformidad con la reglamentación vigente;
- Producción orgánica: se entiende por producción orgánica, ecológica o biológica, en adelante “producción orgánica”, todo método de producción sustentable y sostenible en el tiempo que, mediante el manejo racional, preserve los recursos naturales, la diversidad biológica y el medioambiente, sin la utilización de productos de síntesis química ni de organismos genéticamente modificados (OGM) o derivados de éstos. Decreto 557/008.
- Productor orgánico: toda persona, física o jurídica, responsable por la generación de producto orgánico, sea *in natura* o procesado, obtenido en sistema orgánico de producción;
- Programa de Certificación: Sistema operado por un organismo de certificación bajo determinados requisitos, procedimientos y gerencia a fin de llevar a cabo la certificación de conformidad.
- Requisito: Necesidad o expectativa expresada, generalmente implícita u obligatoria.
- Revisión: visita que se realiza en el lugar de producción, procesamiento, elaboración, envasado o comercialización por parte de personas designadas por una entidad de certificación participativa para verificar el desempeño, implantación y cumplimiento de las disposiciones del Decreto 557/008.
- Sistema (interno) de calidad: Sistema de gerencia para dirigir y controlar una organización con respecto a la calidad. Referencia: ISO 9000:2000

Elaborado por:	Aprobado por:
Betty Mandl Especialista PO	Humberto Almirati Director DGSSAA
Montevideo, 30 de junio de 2009	

	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS	Producción Orgánica	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la producción orgánica	Revisión: 00	PRO-PO-01 Página: 5 de 5

- Sistema de certificación: conjunto de reglas y procedimientos adoptados por una Entidad Certificadora (organismo de certificación, organismo de verificación de la conformidad) que, por medio de auditoría, evalúa la conformidad de un producto, proceso o servicio, con el objetivo de su certificación;
- Sistema Nacional de Certificación: tendrá como objetivos la fiscalización y supervisión de los procesos de certificación, producción, procesamiento y comercialización de productos orgánicos para garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen. Decreto 557/008.
- Sistema Participativo de Garantía: es el programa de evaluación de conformidad de las normas de producción orgánica establecidas en este decreto, en el que intervienen activamente productores y consumidores, admitiéndose también la intervención de otras personas físicas o jurídicas involucradas en la producción, distribución, consumo, uso de productos y servicios vinculados a la producción orgánica. En todos los casos estos sistemas deberán estar reconocidos por la Autoridad Oficial Competente. Decreto 557/008.
- Sistemas de inspección oficialmente reconocidos/sistemas de certificación oficialmente reconocidos son sistemas que han sido oficialmente aprobados o reconocidos por un organismo gubernamental con jurisdicción en la materia; Decreto 557/008
- Sistemas participativos de garantía de la calidad orgánica: conjunto de actividades desarrolladas en determinada estructura organizativa, con el propósito de asegurar la garantía de que un producto, proceso o servicio atienda los reglamentos o normas específicas y que fue sometido a una evaluación de la conformidad de forma participativa; Decreto 557/008

2 Responsabilidades

- El Director de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSSAA) es el responsable de la comunicación oficial de los resultados del registro y de verificar la aplicación del presente procedimiento.
- El personal de la División Protección de Alimentos Vegetales, de la División Operaciones, de la División Análisis y Diagnóstico, del área Informática y del Departamento de Administración deben ejecutar las tareas competentes establecidas en este procedimiento.

3 Descripción del Registro Nacional de la Producción Orgánica

El ingreso en el Registro Nacional de la Producción Orgánica habilita y avala a los agentes que intervienen en el sistema de producción, certificación y control, a efectos de brindar transparencia a la producción orgánica ante los consumidores y autoridades a nivel nacional e internacional.


Anualmente la DGSSAA actualiza el Registro Nacional de la Producción Orgánica, con el listado de las Entidades Certificadoras (EC) habilitadas, tanto sean de tercera parte como de sistema participativo de garantía (SPG), en el que se indica el código otorgado a la certificadora, el nombre de la misma, la fecha de inscripción, la fecha de expiración de la validez del registro y las áreas de certificación.

El Registro Nacional de la Producción Orgánica, con los listados vigentes, debe estar disponible en el sitio web de la DGSSAA para los interesados.

3.1 Concesión, renovación y cancelación del registro

La decisión de aceptar, rechazar, renovar o cancelar el registro, se basa en la información obtenida durante el proceso de registro, así como de cualquier otra información que la DGSSAA considere pertinente.

Elaborado por:	Aprobado por:
Betty Mandl Especialista PO	Humberto Almirati Director DGSSAA
Montevideo, 30 de junio de 2009	

	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS	Producción Orgánica	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la producción orgánica	Revisión: 00	Página: 6 de 6

La DGSSAA puede retirar del Registro Nacional de la Producción Orgánica a la Entidad Certificadora en los siguientes casos:

- A solicitud del interesado.
- En caso de incumplimiento de la normativa legal vigente.
- En caso de verificarse incumplimiento de lo establecido en la normativa legal vigente, y dependiendo de la gravedad de la falta cometida, se puede proceder a aplicar las sanciones administrativas o penales caso a caso.

3.2 Validez del Registro

El registro tiene una validez de un año calendario a partir de la fecha de notificación y debe ser renovado con 60 días de antelación a su caducidad. Al menos 15 días antes del vencimiento del registro, la certificadora deberá actualizar la documentación entregada a la DGSSAA. En caso de no hacerlo, la Entidad Certificadora será eliminada del Listado de Entidades certificadoras en el Registro Nacional de la Producción Orgánica.

Las inspecciones y certificaciones realizadas a los operadores por parte de las entidades certificadoras con el registro caduco se consideran no válidas y deberán repetirse nuevamente.

3.3 Revocación y reinscripción o renovación

Durante el plazo de vigencia del Registro, la DGSSAA puede revocarlo en forma temporal o definitiva, por resolución fundada de la misma, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 16.736.

La revocación debe ser notificada por escrito a la Entidad Certificadora explicitándose la razón de la misma, con un plazo previo de al menos 10 días a la anulación del registro. Dicha resolución podrá ser recurrida por la certificadora de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 500/991.

Las inspecciones y certificaciones realizadas a los operadores por parte de las entidades certificadoras con el registro caduco se consideran no válidas y deberán repetirse nuevamente.

3.4 Tarifas

Por toda solicitud de registro o de reinscripción presentada por personas físicas o jurídicas se debe abonar una tarifa que será establecida por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca.

4 Requisitos que deben cumplir las certificadoras (Ver Anexo 3.)

Para acceder a la inscripción en el Registro, las certificadoras (de tercera parte y SPG) deben cumplir con los requisitos que se establecen en el Anexo 3.


La Entidad Certificadora que, al momento de aprobación del presente procedimiento no alcance a dar satisfacción a los requisitos establecidos en el Anexo 3 tendrá un plazo de 2 años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del mismo, para adecuarse a los mismos. En este caso podrá concedérsele una habilitación de carácter transitorio hasta el término del período mencionado.

5 Procedimiento para el Registro de la Entidad Certificadora (de tercera parte y de Sistema Participativo de Garantía).

5.1 Llenar el Registro Único de Operadores.

El responsable legal de la Entidad Certificadora debe llenar la solicitud del Registro Único de Operadores (RUO, Fórmula 134/A) y presentarla ante a la DGSSAA. No se aceptan solicitudes incompletas.

Elaborado por:	Aprobado por:
Betty Mandl Especialista PO	Humberto Almirati Director DGSSAA
Montevideo, 30 de junio de 2009	

	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS	Producción Orgánica	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la producción orgánica	Revisión: 00	Página: 7 de 7

La Entidad Certificadora y la SPG deberán entregar la siguiente información:

- Normas propias de producción orgánica (procesamiento, transformación, comercialización) cuando existan
- Manual de Procedimiento y Programa de Certificación.
- Listado de los operadores con detalle de superficies destinadas a la producción orgánica y volúmenes de productos orgánicos y en transición, inspeccionados durante el último año.
- Listado de tarifas
- Logo o símbolo de identificación de la entidad
- Las certificadoras de tercera parte, deberán presentar una declaración jurada de confidencialidad, incompatibilidad e independencia. Los SPG, deberán presentar solo de incompatibilidad.
- Características generales de la Entidad Certificadora (organigrama, recursos humanos, experiencia, idoneidad, etc.). Para los SPG, documentos que avalen la integración en la estructura, de órganos con representación obligatoria de productores y de consumidores.

5.2 Auditoria

El Departamento de Administración de la DGSSAA recibe la solicitud para el RUO y la documentación señalada anteriormente y verifica el cumplimiento del ítem 7.1 y envía a la División Protección Alimentos Vegetales (DPAV), la que en el transcurso de 30 días hábiles, revisa la documentación entregada, y de necesitar ampliar la información o existir correcciones envía la notificación al solicitante (vía mail o fax) estableciendo un plazo en coordinación conjunta para la entrega de la misma.

Si la documentación es conforme, la DPAV realiza la Auditoria y dependiendo de las circunstancias, el equipo auditor puede incluir expertos en sistemas de la calidad o producción orgánica, auditores en entrenamiento u observadores, los cuales no deberán tener conflicto de intereses con las empresas a ser evaluadas, ni influencia alguna que pueda afectar su objetividad.


El objetivo principal de la Auditoria en la Entidad Certificadora es verificar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el Anexo 3; comprobar que se han respetado las obligaciones resultantes de la autorización y de existir no conformidades, verificar mediante una nueva visita, el levantamiento de las mismas. Para los SPG, es verificar que el sistema opere según el reglamento de funcionamiento, con revisiones e inspecciones y aplicación de medidas correctivas para no conformidades.

Los auditores de la DGSSAA elaboran el plan de auditoria y lo comunican al auditado (Entidad certificadora o SPG) .

El plan incluye: objetivos y alcance; identificación de los documentos de referencia; identificación de los miembros del equipo auditor, el lugar y fecha de realización; el tiempo estimado y la duración de cada actividad, el cronograma de reuniones a ser mantenidas con la dirección del auditado; requisitos de confidencialidad y la fecha de emisión y entrega del informe al auditado.

Si la comunicación prematura de detalles específicos del plan de auditoria pudiera comprometer la recolección de evidencias objetivas, dichos detalles serán comunicados al auditado en el curso de la auditoria.

Elaborado por:	Aprobado por:
Betty Mandl Especialista PO	Humberto Almirati Director DGSSAA
Montevideo, 30 de junio de 2009	

	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS	Producción Orgánica	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la producción orgánica	Revisión: 00	Página: 8 de 8

5.3 Informe del auditor

El informe deberá reflejar el contenido de la auditoria y deberá estar fechado y firmado por el auditor responsable. Las observaciones de no conformidades, deberán ir acompañadas de un plazo para el levantamiento. El auditor será el responsable de identificarlas y el auditado (entidad certificadora o SPG), será el responsable por la determinación e iniciación de las acciones correctivas. Deberá determinarse fecha de realización de las auditorias de seguimiento para la verificación de la implementación de las acciones correctivas .

5.4 Requisitos cumplidos

Finalizado el informe de la auditoria, la DPAV envía un informe técnico aprobatorio de cumplimiento con los requisitos al Director General de la DGSSAA recomendando el registro de la Entidad Certificadora y asigna un código. El mismo estará compuesto de las letras "EC", guión "-" y un número de dos dígitos, que es único para cada organismo de certificación, guión "-" seguido por el año del primer registro de la Entidad Certificadora. Para los sistemas participativos el código será "SPG", guión "-" y un número de dos dígitos, guión "-" seguido por el año del primer registro de dicho organismo.

5.5 Resolución de inscripción en el registro.

La DGSSAA es quien emite la Resolución de aprobación en el registro y asigna el código.

5.6 Notificación al Organismo de Certificación

El Departamento de Administración de la DGSSAA notifica por fax o correo electrónico a la Entidad Certificadora o SPG la resolución con la siguiente información:

- Nombre, firma del Director de la DGSSAA y logo de la DGSSAA
- Nombre y dirección de la persona jurídica registrada, área de trabajo y código asignado
- Fecha de inscripción y numero de resolución

Este documento habilita a operar en el territorio nacional en el ámbito solicitado.

5.7 No cumple los requisitos

En caso de producirse la denegatoria, la DPAV emite un informe con las no conformidades encontradas y las envía al solicitante.

El solicitante debe levantarlas en un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la fecha de notificación del informe, prorrogable por una única vez.


Cumplido el plazo y previa verificación, la DPAV resuelve sobre la expedición, mantenimiento, cancelación o retiro del registro pudiéndose además dictaminar sanciones, según el caso.

En caso de que la Entidad Certificadora no haya podido levantar las no conformidades hasta una próxima evaluación o no demuestra interés en levantar las no conformidades, se da por terminado el trámite y debe iniciarse un nuevo procedimiento para obtener o renovar el registro.

6 Obligaciones de los organismos de certificación de tercera parte y de SPG

Además del cumplimiento de los requisitos que se establecen en el Anexo 3, las certificadoras deben llevar registro de sus actividades y entregar a la DGSSAA, al 31 de marzo de cada año, un informe incluyendo un listado de operadores y certificaciones concedidas.

Elaborado por:	Aprobado por:
Betty Mandl Especialista PO	Humberto Almirati Director DGSSAA
Montevideo, 30 de junio de 2009	

	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS	Producción Orgánica	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la producción orgánica	Revisión: 00	Página: 9 de 9

La Entidad Certificadora debe comunicar a la DGSSAA cambios en su representación legal, domicilio, estructura, recursos y en sus procedimientos, previamente a su aplicación, que puedan tener efecto en el registro otorgado.

La Entidad Certificadora debe llevar registros sobre visitas de inspección efectuadas por sus inspectores. En el caso de los SPG, deberá disponer de revisiones efectuadas por miembros de la organización, productores, consumidores y/o técnicos asesores.

La Entidad Certificadora deberá realizar, por lo menos, dos visitas anuales (una anunciada y una no anunciada) a la unidad productiva y otras que crea convenientes para garantizar el sistema de producción bajo su responsabilidad. En el caso de SPG, está obligado a efectuar como mínimo una inspección al año a cada unidad de producción, procesamiento y/o comercialización.

La Entidad Certificadora es responsable que la información sobre la ubicación de las unidades productivas sean reales. Todas las unidades productivas de los operadores, inclusive las de manejo convencional, deben ser documentadas.

Cuando se presenten conflictos entre la Entidad Certificadora y el operador, las dos partes pueden informar a la Autoridad Nacional Competente para que cumpla su función dirimente.

La Entidad Certificadora es responsable de autorizar el uso de insumos, con justificaciones técnicas documentadas.

De existir sospechas sobre la utilización de productos no permitidos, la Entidad Certificadora deberá tomar muestras, etiquetarlas, conservarlas adecuadamente y realizar los análisis respectivos. El resultado debe ser valorado para la decisión sobre la certificación.

La Entidad Certificadora debe presentar y ejecutar un Plan de Monitoreo de Residuos, el cual debe elaborarse en base a los lineamientos de la Autoridad Nacional Competente y ser aprobado por ella.

La Entidad Certificadora debe denunciar ante la DGSSAA la presencia de plagas y/o enfermedades de control obligatorio.

7 Sistema de control por parte de la DGSSAA

7.1 Control a operadores. Supervisiones

El control por parte de la DGSSAA a los operadores se realiza indirectamente a través de las inspecciones realizadas por las entidades certificadoras.

La DGSSAA, en cumplimiento de sus funciones puede efectuar controles directos en la producción en el campo, en el procesamiento y en la comercialización y evaluar el cumplimiento de las normas de producción orgánica por parte de los operadores. Para ello podrá realizar supervisiones a los operadores inspeccionados por la Entidad Certificadora ya sea de tercera parte o de SPG. La supervisión se realiza bajo el procedimiento que establezca la DGSSAA.

Puede a su vez, solicitar información necesaria para actualizar la base de datos de la producción orgánica del país.

Los objetivos principales de la supervisión son:

Elaborado por:	Aprobado por:
Betty Mandl Especialista PO	Humberto Almirati Director DGSSAA
Montevideo, 30 de junio de 2009	

	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS	Producción Orgánica	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la producción orgánica	Revisión: 00	Página: 10 de 10

- Comprobar, en el caso de las certificadoras de tercera parte, que la Entidad Certificadora opera según las disposiciones que se establecen en el Anexo 3. .
- Verificar el seguimiento a las medidas correctivas (no conformidades u observaciones en el manejo orgánico) y sanciones por infracciones impuestas a los operadores por parte de la Entidad Certificadora.
- Verificar la consistencia, veracidad y calidad de los informes, así como la competencia técnica de los inspectores.
- Este procedimiento se realiza antes de la aprobación del registro de los organismos de certificación, siempre y cuando la DGSSAA lo considere necesario o cada vez que lo requiera.

7.2 Control a los inspectores


La DGSSAA, tiene potestad para comprobar la competencia, la calificación y la experiencia de los inspectores de las entidades certificadoras de la producción orgánica. Para ello puede realizar visitas de control a los productores, procesadores y comercializadores de manera independiente para verificar el trabajo de los inspectores y el debido cumplimiento de los requisitos de las normas vigentes.

La DGSSAA en base a la información recabada puede mantener, suspender o cancelar -previa vista- el registro del inspector.

8 Referencias

- DECRETO 557/008 que establece el Sistema Nacional de Certificación de la Producción orgánica
- CODEX ALIMENTARIUS - Directrices para la Producción, Elaboración, Etiquetado y Comercialización de Alimentos Producidos Orgánicamente, 1999.
- Requisitos Internacionales para Organismos de Certificación Orgánica (IROCB) Una iniciativa de Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), Ginebra , Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FA O), Roma. Federación Internacional de Movimientos de Agricultura Biológica (IFOAM), Bonn. Octubre 2008

Elaborado por:	<i>Aprobado por:</i>
Betty Mandl Especialista PO	Humberto Almirati Director DGSSAA
Montevideo, 30 de junio de 2009	

	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS	Producción Orgánica	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la producción orgánica	Revisión: 00	PRO-PO-01 Página: 11 de 11

9 Anexo 1. Documentos, fórmulas y certificados (Ver Fórmulas en la página web de la DGSSAA)


Listado de verificación documental

Documentos para registro (D 557/008)		SÍ	NO
1	Inscripción en el RUO Formula 134/A		
2	Solicitud de registro		
3	Declaración jurada (tercera parte o SPG)		
4	Lista de operadores		
5	Copia simple de las Normas de Producción Orgánica aplicadas		
6	Copia del Manual de Calidad de la empresa		
7	Manual de procedimiento de la certificación		
8	Lista del personal (detallando condición laboral, función y formación)		
9	Lista de inspectores		

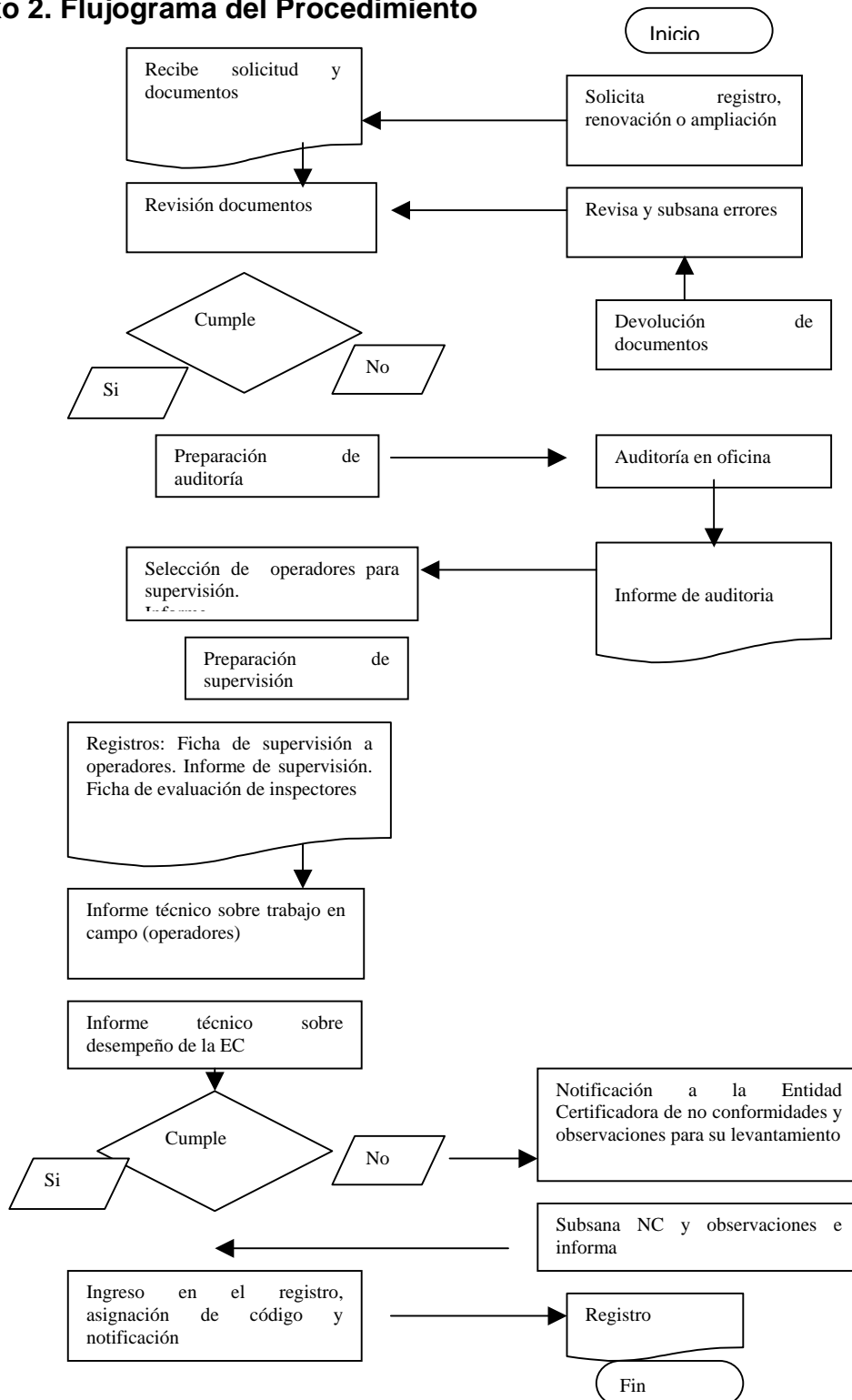
Documentos para renovación de registro (D 557/008)		SÍ	NO
1	Solicitud de renovación de registro		
2	Lista de operadores		
3	Informe sobre cambios en procedimientos, personal, inspectores y laboratorios, si hubiera		

Documentos para ampliación del área de acción		SÍ	NO
1	Solicitud de ampliación		
2	Lista de operadores		
3	Manual de procedimiento de certificación		
4	Copia de las Normas de Producción Orgánica aplicadas		
5	Relación del personal detallando condición laboral, función y formación		
6	Lista de inspectores		
7	Lista de laboratorios		


Elaborado por:	Aprobado por:
Betty Mandl Especialista PO	Humberto Almirati Director DGSSAA
Montevideo, 30 de junio de 2009	

	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS	Producción Orgánica	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la producción orgánica	Revisión: 00	Página: 12 de 12

10 Anexo 2. Flujoograma del Procedimiento



Elaborado por: Betty Mandl Especialista PO	Aprobado por: Humberto Almirati Director DGSSAA
Montevideo, 30 de junio de 2009	

	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS	Producción Orgánica	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la producción orgánica	Revisión: 00	Página: 13 de 13

11 Anexo 3. Requisitos que deben cumplir los organismos de certificación de la agricultura orgánica

Los organismos de certificación se ocupan de llevar a cabo ciertas funciones en nombre de las autoridades oficiales competentes, las que se reservan el derecho de tomar decisiones finales o ejercer control (Ej. resolución de quejas, retiro de la certificación, dominio del logo).

1. Alcance

Este documento establece los requisitos básicos que debe cumplir un organismo de certificación que lleve a cabo la certificación orgánica para ser reconocido como competente.

Estos requisitos se basan en los que establece la Guía ISO/IEC 65:1966 “Requisitos Generales para Organismos que Operan Sistemas de Certificación de Producto”.y los “Criterios para la Acreditación de Organismos de Certificación Biológica de Producción y Elaboración” de IFOAM (IAC). Incluye párrafos de la ISO reformulados y modificados y requisitos adicionales que cubren temas que enfrentan los organismos de certificación cuando llevan a cabo la certificación orgánica.

1.1 Métodos de evaluación

Los métodos de evaluación consisten en la revisión documental, la verificación de los sistemas de manejo de la calidad y las visitas de inspección. Los análisis y ensayos de muestras sirven como herramientas de soporte para verificar la información. Los métodos de evaluación deben aplicarse sistemáticamente de acuerdo a procedimientos definidos. Los procedimientos deben incluir la evaluación inicial y posterior continuada a fin de verificar si el proceso de producción continúa cumplimentando las normas orgánicas correspondientes.

1.2 Responsabilidad sobre certificaciones previas

El organismo de certificación debe asegurar que cualquier sustancia usada por un operador que está sujeto a su certificación, se encuentra debidamente certificada

Nota explicativa: por ejemplo, cuando una operación certificada adquiere materia prima certificada por otro programa para ser procesada en un producto multi- ingrediente para el cuál el operador requiere la certificación.

2. Requisitos Generales

2.1 Responsabilidad

2.1.1 Estructura Legal

La estructura del organismo de certificación debe brindar confianza en sus operaciones de certificación. En particular, el organismo de certificación deberá:


- Contar con documentos que avalen su estatus de entidad legal;
- Tener documentados sus derechos y responsabilidades respecto de sus actividades de certificación: y
- Identificar el (organismo, grupo o persona) de administración que detenta la responsabilidad total del funcionamiento del organismo de certificación incluyendo sus finanzas.

2.1.2 Acuerdo de certificación

El organismo de certificación proveerá su servicio de certificación basado en un acuerdo firmado por los solicitantes y operadores. En particular, el acuerdo deberá:

- Incluir una descripción de los derechos y obligaciones de solicitantes y operadores que ofrezcan productos certificados, incluyendo el compromiso de cumplir con las estipulaciones respectivas del programa de certificación;

Elaborado por:	Aprobado por:
Betty Mandl Especialista PO	Humberto Almirati Director DGSSAA
Montevideo, 30 de junio de 2009	

	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS	Producción Orgánica	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la producción orgánica	Revisión: 00	Página: 14 de 14

- Especificar los requisitos, restricciones o limitaciones en el uso del logo de certificación correspondiente y en las formas de referirse a la certificación otorgada a fin de prevenir su uso o alcances incorrectos;
- Contener estipulaciones que permitan al organismo de certificación intercambiar información con otros organismos de certificación y autoridades (organismos de aprobación o acreditación) a fin de verificar dicha información, especialmente el estatus de certificación de los productos certificados como parte de su evaluación en marcha;
- Proveer tanto al organismo de certificación como a las autoridades responsables el derecho a acceder a todas las instalaciones que correspondan, incluyendo las de producción no orgánica en la unidad o unidades relacionadas, y a todos los documentos y registros, incluyendo los contables.

2.1.3 Responsabilidad por las decisiones de certificación

El organismo de certificación deberá tener la responsabilidad final para conceder, mantener, extender, suspender y cancelar la certificación.

2.1.4 Aceptación de certificaciones previas

Cuando algunos productos en la cadena de producción hayan sido certificados por otros organismos de certificación, el organismo de certificación podrá aceptar certificaciones previas según procedimientos definidos. La aceptación podrá ser concedida cuando se hayan aplicado procedimientos de certificación equivalentes. Nota explicativa: podrían existir situaciones de aceptación diferentes a ser cubiertas por medio de procedimientos de aceptación apropiados. Por ejemplo:

- Aceptación de certificados emitidos por otro organismo de certificación bajo el mismo programa de certificación y la misma autoridad;
- Cuerpos de certificación que colaboran basados en un acuerdo definido.

2.2 Personal

2.2.1 General

El organismo de certificación empleará suficiente personal competente para llevar a cabo las funciones de certificación y operar el sistema.

El organismo de certificación asegurará que el personal posee los conocimientos relevantes al alcance de la certificación emitida (producción vegetal, alimentos para animales, elaboración, certificación grupal).

El organismo de certificación mantendrá registros actualizados sobre su personal.

2.2.2 Criterios de calificación y documentación

El organismo de certificación definirá los criterios mínimos de competencia del personal. Los criterios deberán especificar los niveles mínimos de educación, entrenamiento, conocimiento técnico y experiencia laboral relativa al alcance de la certificación emitida.


El organismo de certificación mantendrá documentos actualizados que describan las responsabilidades respectivas del personal asignado.

2.2.3 Capacitación actualizada

El organismo de certificación asegurará que el personal involucrado en certificación (ej. inspectores y personal de certificación, incluyendo los miembros de los comités técnicos) tiene y continúa teniendo el conocimiento actualizado en sus respectivos campos de actividad que les permita evaluar y certificar con efectividad y en forma uniforme. En particular, el organismo de certificación deberá:

- Revisar la competencia de su personal a la luz de su prestación a fin de identificar necesidades de entrenamiento; y
- Asegurar que el personal nuevo posee la suficiente competencia.

Elaborado por:	Aprobado por:
Betty Mandl Especialista PO	Humberto Almirati Director DGSSAA
Montevideo, 30 de junio de 2009	

	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS	Producción Orgánica	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la producción orgánica	Revisión: 00	Página: 15 de 15

Nota explicativa: por ejemplo, al personal nuevo puede requerírsele completar un curso de entrenamiento sobre la conducción de una inspección orgánica y su evaluación, y/o hacerle cumplir un período de aprendizaje en el lugar.

2.2.4 Asignación de personal

El organismo de certificación requerirá a su personal involucrado en la certificación, incluyendo los miembros de comité, que:

- Se comprometan a observar las políticas y procedimientos del organismo de certificación;
- Declarar cualquier asociación previa o actual, por sí o por su empleador, con alguna operación a certificar para la que será asignado a llevar a cabo procedimientos de certificación.

2.2.5 Asignación de comités

El organismo de certificación tendrá reglas formales y estructuras apropiadas para la designación y operación de cualquier comité que se involucre en el proceso de certificación, cumplimentando los requisitos detallados en 2.2.1 y 2.2.2.

2.2.6 Subcontratación

Cuando un organismo de certificación decide subcontratar un trabajo relacionado con la certificación (p.ej. inspección) a un organismo o persona externa a la organización, se firmará un acuerdo que cubra las condiciones contratadas incluyendo las de confidencialidad y conflicto de intereses. El organismo de certificación deberá:

- Tomar la responsabilidad por el trabajo contratado.
- Mantener la responsabilidad final de la concesión, mantenimiento, renovación, extensión, suspensión o cancelación de la certificación. La delegación de las decisiones de certificación solo podrán tener lugar basadas en los requisitos acordes con las estipulaciones de la Guía ISO/IEC 68:2002 (E).
- Asegurar que el organismo subcontratado es:
 - Competente para llevar a cabo el trabajo subcontratado,
 - No está involucrado directamente o a través de su empleador con una operación, proceso o producto sujeto a la certificación que de ninguna manera pueda comprometer la imparcialidad,
 - Y Se comprometa a cumplimentar las políticas y procedimientos definidos por el organismo de certificación.
- Monitorear la prestación de las personas u organismos subcontratados para el trabajo.

2.3 Imparcialidad y objetividad


2.3.1 Estructura organizativa y participación de interesados

El organismo de certificación deberá ser imparcial; no será financieramente dependiente en operaciones que estén sujetas a su certificación de alguna manera que pueda comprometer su imparcialidad.

En especial el organismo de certificación tendrá una estructura documentada que mantenga a salvo la imparcialidad de la siguiente manera:

- Incluyendo especificaciones que aseguren la imparcialidad de las operaciones del organismo de certificación; y:
- Proveyendo a la participación de todas las partes correspondientes de manera de asegurar un balance de intereses y evitando intereses comerciales o de otro tipo que influyan indebidamente en las decisiones

Elaborado por:	Aprobado por:
Betty Mandl Especialista PO	Humberto Almirati Director DGSSAA
Montevideo, 30 de junio de 2009	

	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS	Producción Orgánica	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la producción orgánica	Revisión: 00	PRO-PO-01 Página: 16 de 16

Nota explicativa: Se podría establecer un comité que represente a los principales intereses tales como los de los clientes, los de otros representantes del ramo, los de representantes de los servicios gubernamentales, o representantes de organizaciones no gubernamentales incluyendo organizaciones de consumidores, comité que tome en cuenta si la administración del organismo de certificación cumple con los requisitos estructurales.

2.3.2 Imparcialidad de gerencia

El organismo de certificación identificará, analizará y documentará las posibilidades de conflictos de intereses que surjan de su emisión de certificados, incluyendo cualquier conflicto que surja de sus relaciones. Se establecerán reglas y procedimientos para prevenir o minimizar la amenaza de conflictos de intereses. En particular, el organismo de certificación realizará las siguientes acciones: Requerirá al personal, miembros de comité y del directorio, declarar cualquier asociación actual o previa con una operación sujeta a certificación.

Cuando tal asociación amenace la imparcialidad, el organismo de certificación excluirá a la persona involucrada de trabajar, discutir y tomar decisiones en todas las etapas del proceso de certificación en relación al conflicto de intereses.

Se seguirán reglas definidas para la asignación y operación de comités involucrados en actividades de certificación a fin de asegurar que las decisiones que se tomen no estén influenciadas por ningún interés comercial, financiero, y/o cualquier otro.

2.3.3 División de funciones

El organismo de certificación no proveerá ningún otro producto o servicio que pueda comprometer la confidencialidad, objetividad e imparcialidad de su proceso de certificación y de sus decisiones. En caso que el organismo de certificación realice otras actividades en adición a la certificación, aplicará medidas adicionales para asegurar que la confidencialidad, objetividad e imparcialidad de sus certificaciones no se encuentran afectadas por esas otras actividades. En particular el organismo de certificación evitará:

- Producir o proveer productos del tipo que certifica,
- Dar consejo o proveer servicios de consultoría al solicitante/operador sobre métodos para tratar asuntos que sean barreras* a la certificación requerida**

Nota explicativa: pueden constituir barreras, por ejemplo, las no conformidades identificadas durante el proceso de certificación.

**Nota explicativa: las explicaciones referentes a la norma de producción no se consideran consejos o consultoría. Se puede brindar información general y el entrenamiento siempre que este servicio se ofrezca a todos los solicitantes/operadores en forma indiscriminada.

2.3.4 Accesibilidad

El organismo de certificación hará sus servicios igualmente accesibles a todos los solicitantes cuyas actividades caigan dentro de su campo definido de operación. Trabajará de acuerdo con políticas y procedimientos no discriminatorios, asegurando que no se apliquen condiciones* financieras indebidas (p.ej. respecto de la estructura de aranceles) ni ninguna otra. *Nota explicativa: el acceso no estará condicionado a, por ejemplo, el tamaño del proveedor, o la membresía a cualquier grupo, o al número de certificados ya emitidos.


2.4 Acceso a la Información

2.4.1 Información de acceso público

El organismo de certificación proveerá acceso a la información para asegurar confianza en la integridad y credibilidad de su certificación. A pedido el organismo de certificación hará disponible (a través de publicaciones, medios electrónicos y otros) la siguiente información:

- La norma a cumplimentar por las operaciones para obtener/mantener la certificación;

Elaborado por:	Aprobado por:
Betty Mandl Especialista PO	Humberto Almirati Director DGSSAA
Montevideo, 30 de junio de 2009	

	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS	Producción Orgánica	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la producción orgánica	Revisión: 00	Página: 17 de 17

- Información sobre los procedimientos aplicados para evaluar si los operadores cumplimentan las normas correspondientes;
- Información sobre los procedimientos aplicados cuando una certificación deba ser extendida;
- Información sobre procedimientos y sanciones aplicadas cuando se detecten no conformidades respecto de la norma;
- La estructura de aranceles por sus servicios;
- Una descripción de los derechos y obligaciones de los operadores, incluyendo requisitos, restricciones o limitaciones en el uso de cualquier logo de certificación y en la forma de referirse a la certificación otorgada;
- Información acerca de los procedimientos de manejo de quejas generales y apelaciones contra las decisiones de certificación, y
- Una lista de operaciones certificadas y del alcance de sus certificaciones.

2.4.2 Confidencialidad

A fin de acceder a información privilegiada el organismo de certificación hará los arreglos adecuados para salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida en el curso de sus actividades de certificación a todos los niveles de su organización, incluyendo comités y organismos externos o individuos que actúen en su nombre. Los arreglos deberán:

- Proteger la información propietaria de un cliente contra cualquier uso indebido y divulgación no autorizada; y
- Conceder al organismo de certificación el derecho a intercambiar información con otros organismos de certificación y/o autoridades a fin de verificar la autenticidad de la información.

2.4.3 Referencia a la certificación y al uso de la marca de certificación

El organismo de certificación deberá:

- Ejercer control sobre la propiedad, uso y exhibición de licencias, certificados y marcas que pueda autorizar a sus operadores a usar.
- Ser capaz de requerir a un operador a discontinuar el uso de certificados y marcas que autorice a sus operadores certificados a usar.
- Aplicar acciones adecuadas para tratar con referencias incorrectas al sistema de certificación o al uso indebido de licencias, certificados o marcas que autorice a sus operadores a utilizar.

2.5 Sistema de calidad

2.5.1 General

El organismo de certificación definirá, documentará e implementará un sistema de calidad de acuerdo con los elementos relevantes de estos requisitos de manera de impartir confianza en su capacidad para efectuar la certificación orgánica. El sistema de calidad deberá ser efectivo y apropiado al tipo, alcance y volumen del trabajo ejecutado.

La gerencia asegurará que el sistema de calidad sea comprendido, implementado y mantenido en todos los niveles de la organización.


2.5.2 Manual del sistema de calidad

El organismo de certificación llevará a cabo y documentará todos los procedimientos que correspondan, sea en un manual o en documentos asociados, de forma tal que asegure su aplicación un forme y coherente.

El manual y los documentos asociados, como sea apropiado al tipo, alcance y volumen del trabajo realizado, y considerando el número de personal involucrado en el proceso, contendrá:

- Un organigrama mostrando las líneas de autoridad, responsabilidades y asignación de funciones;

Elaborado por:	Aprobado por:
Betty Mandl Especialista PO	Humberto Almirati Director DGSSAA
Montevideo, 30 de junio de 2009	

	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS	Producción Orgánica	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la producción orgánica	Revisión: 00	Página: 18 de 18

- Una descripción de los procesos aplicados por el organismo de certificación en el curso de realización de la certificación, incluyendo el otorgamiento, mantenimiento, renovación, extensión, suspensión y anulación de la certificación;
- Los procedimientos de reclutamiento, selección, entrenamiento y asignación del personal del organismo de certificación (como está descrito en 2.2);
- Las políticas y procedimientos para apelar contra decisiones de certificación y otras quejas; y
- Las políticas y procedimientos para la revisión de la calidad (p.ej. auditorías internas, revisión del sistema).

El organismo de certificación asegurará que el manual y los documentos asociados sean accesibles a todo el personal que corresponda.

2.5.3 Control de documentos

El organismo de certificación establecerá y mantendrá procedimientos para controlar sus documentos relativos a sus funciones de certificación. En particular, el organismo de certificación deberá:

- Revisar y aprobar a través del personal autorizado y competente, los documentos, verificando su adecuación antes de su emisión original o cualquier modificación subsiguiente,
- Mantener una lista de todos los documentos apropiados con sus respectivas fechas de emisión e identificar debidamente su estado de modificación; y
- Controlar la distribución de dichos documentos para asegurar que se provea la documentación apropiada al personal del organismo de certificación o a sus subcontratistas cuando se requiera de ellos la realización de cualquier función relativa a las actividades del organismo de certificación, y prevenir el uso no intencional de documentos obsoletos.

2.5.4 Sistema de registros

El organismo de certificación mantendrá un sistema de registros (sea electrónico o en papel) para demostrar que los procedimientos de certificación han sido efectivamente realizados, especialmente respecto de los formularios de solicitud, informes de evaluación o re-evaluación, u otros documentos relativos a la concesión, mantenimiento, extensión, suspensión o cancelación de la certificación.

Los registros serán identificados, manejados y eliminados de manera tal que asegure la integridad del proceso y la confidencialidad de la información.

Los registros de operadores se mantendrán actualizados y contendrán toda la información relevante, incluyendo los informes de inspección y la historia de la certificación.

También se mantendrán registros sobre excepciones concedidas, apelaciones y acciones subsecuentes.

Se mantendrán los registros por lo menos cinco años, o el tiempo requerido por ley, a fin de poder demostrar cómo fue aplicado el procedimiento de la certificación.

2.5.5 Auditoría interna y revisión del sistema

El organismo de certificación demostrará que busca y obtiene mejoras continuas en su calidad.

Llevará a cabo revisiones del sistema y auditorías internas del tipo, alcance y volumen de la certificación realizada.

En particular, revisará periódicamente todos los procedimientos en forma planificada y sistemática a fin de verificar que la calidad del sistema y sus procedimientos están implementados y son efectivos.

Los intervalos entre las revisiones serán suficientemente cortos para asegurar que se cumpla el objetivo de mejora de calidad.


Se mantendrán registros de las revisiones de calidad.

2.5.6 Apelaciones y quejas

El organismo de certificación tendrá en vigencia políticas y procedimientos para la resolución de quejas y apelaciones recibidas de operadores u otros interesados sobre el manejo de la certificación o cualquier otro asunto relacionado. En particular, el organismo de certificación deberá:

- Accionar subsecuentemente para resolver quejas y apelaciones, y

Elaborado por:	Aprobado por:
Betty Mandl Especialista PO	Humberto Almirati Director DGSSAA
Montevideo, 30 de junio de 2009	

	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS	Producción Orgánica	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la producción orgánica	Revisión: 00	Página: 19 de 19

- Documentar la acción efectuada y su resultado.

3. Requisitos del Proceso de Conducción de la Certificación

3.1 Procedimientos de aplicación

3.1.1 Información para los operadores

El organismo de certificación brindará a los operadores una descripción actualizada de los procedimientos a seguir para conducir la certificación. El organismo de certificación informará a los operadores acerca de:

- Las condiciones contractuales incluyendo aranceles y posibles penalizaciones contractuales;
- Los derechos y obligaciones del operador, incluyendo los procedimientos de apelación;
- Las normas correspondientes;
- Los cambios en el programa incluyendo actualizaciones regulares de los procedimientos y normas;
- Los procedimientos de evaluación e inspección aplicados por el organismo de certificación durante la certificación; y
- La documentación que deberá ser mantenida por el operador para permitir la verificación del cumplimiento de las normas correspondientes por parte del organismo de certificación.

3.1.2 Formulario de solicitud y obligaciones del operador

El organismo de certificación requerirá el llenado de un formulario de solicitud firmado por un representante autorizado del operador. A fin de permitir la evaluación y la asignación de personal calificado, el organismo de certificador requerirá de los operadores:

- Proveer información sobre el alcance de la certificación deseada, incluyendo la descripción que especifique el organismo de certificación sobre la producción, el producto y el área a ser certificada; y
- Informar si algún otro organismo de certificación ha denegado la certificación.

3.2 Evaluación

3.2.1 Alcance

El organismo de certificación evaluará a los operadores respecto de todos los requisitos de certificación especificados. La evaluación consistirá en una revisión documental y una visita de inspección al lugar.

Cuando el alcance de la certificación sea el rotulado de conversión a orgánico, la verificación del cumplimiento de estos requisitos tendrá lugar durante el período de conversión.

3.2.2 Revisión de la solicitud y preparación para la inspección


Previo a la inspección, el organismo de certificación revisará los documentos de solicitud para asegurar que la certificación puede ser llevada a cabo y que la aplicación de los procedimientos de certificación sea posible. En particular, el organismo de certificación revisará:

- Si los documentos sometidos por el operador están completos;
- Si el operador parece ser capaz de cumplimentar todos los requisitos de certificación (procedimientos y normas correspondientes);
- Si el alcance de la certificación buscada se encuentra dentro del alcance de los servicios de certificación a proveer (Un nuevo alcance podría ser un área geográfica donde el organismo de certificación no es activo todavía).

El organismo de certificación asignará personal calificado a la evaluación en línea con los requisitos de 2.2 y 2.3 y lo proveerá de los documentos de trabajo apropiados.

El organismo de certificación informará a los inspectores acerca de no conformidades y requisitos de acciones correctivas asociadas que hayan sido previamente emitidas, a fin de permitir a los inspectores verificar si tales no conformidades han sido resueltas.

Elaborado por:	Aprobado por:
Betty Mandl Especialista PO	Humberto Almirati Director DGSSAA
Montevideo, 30 de junio de 2009	

	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS	Producción Orgánica	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la producción orgánica	Revisión: 00	Página: 20 de 20

3.2.3 Protocolo de inspección

La inspección se lleva a cabo para verificar la información y cumplimiento con los requisitos de certificación aplicables al operador. Se seguirá un protocolo definido para facilitar una inspección no discriminatoria y objetiva.

El protocolo de inspección tendrá que tratar como mínimo lo siguiente:

- Verificación del proceso de producción y elaboración por medio de visitas a las instalaciones, a los campos y a las unidades de almacenamiento (las que también pueden incluir visitas a áreas no orgánicas, si existen razones para hacerlo);
- Revisión de los registros y cuentas para verificar el flujo de bienes (reconciliación de producción/ventas en los predios, reconciliación de entrada/salida y verificación de auditorías anteriores en instalaciones de elaboración y manejo);
- Identificación de áreas de riesgo para la integridad orgánica;
- Verificación de que se han implementado los cambios de normas y requisitos del organismo de certificación; y
- Verificación de que se han tomado las acciones correctivas.

3.2.4 Requisitos particulares para tratar situaciones de alto riesgo

El organismo de certificación modificará y adaptará sus procedimientos de certificación para tomar en cuenta riesgos mayores encontrados en ciertas situaciones específicas de la certificación orgánica. Los altos riesgos potenciales y las medidas relacionadas incluyen:

- Conversión parcial y producción paralela. A fin de prevenir la mezcla o contaminación de productos orgánicos con otros productos que no cumplen con las normas, el organismo de certificación verificará si el manejo y la documentación respecto de la producción o elaboración, almacenado y ventas son bien administrados y permiten claras distinciones entre productos certificados y no certificados. En casos en los que los productos no son visiblemente distinguibles, se tomarán medidas específicas en el manejo de la cosecha y pos-cosecha a fin de reducir riesgos.
- Producción intensiva y alta dependencia de insumos externos, cortos ciclos de producción. Dependiendo del riesgo identificado, el organismo de certificación decidirá si es apropiado el aumentar la frecuencia de las inspecciones.

Cuando un operador es certificado por otros organismos de certificación dentro del mismo alcance orgánico, el organismo de certificación promoverá el intercambio de información con los otros organismos de certificación involucrados a fin de prevenir el mal uso de los certificados.

3.2.5 Requisitos para sistemas de certificación grupal

Si el organismo de certificación conduce certificación de grupos basada en un sistema interno de manejo de la calidad, aplicará un programa específico de certificación grupal.

El programa de certificación grupal especificará el alcance de la certificación del grupo y los requisitos aplicables al mismo, incluyendo el de un sistema de manejo interno de la calidad a fin de asegurar la conformidad por parte de todos los miembros del grupo con las normas respectivas. El mismo seguirá un código convenido de buenas prácticas.


Al momento de verificar la efectiva aplicación del sistema interno de manejo de la calidad cuando se refiera a una situación particular de la certificación del grupo, el organismo de certificación aplicará medidas adaptadas del protocolo de inspección regular de acuerdo a un código de buenas prácticas previamente acordado.

3.2.6 Informes

El organismo de certificación informará los resultados observados según los procedimientos documentados de información.

Los informes de inspección seguirán un formato apropiado al tipo de operación inspeccionada y facilitarán un análisis no discriminatorio, objetivo y abarcativo del sistema respectivo de producción.

Elaborado por:	Aprobado por:
Betty Mandl Especialista PO	Humberto Almirati Director DGSSAA
Montevideo, 30 de junio de 2009	

	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS	Producción Orgánica	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la producción orgánica	Revisión: 00	Página: 21 de 21

El informe de inspección cubrirá todos los aspectos relevantes de las normas y validará adecuadamente la información provista por el operador. El mismo incluirá:

- Una declaración de cualquier observación relacionada a la conformidad con los requisitos de la certificación;
- Fecha y duración de la inspección, personas entrevistadas, campos e instalaciones visitadas; y
- Tipo de los documentos revisados
- El organismo de certificación notificará prontamente al operador cualquier no conformidad a ser resuelta para cumplimentar los respectivos requisitos de certificación.

El organismo de certificación documentará y aplicará medidas para verificar la efectividad de las acciones efectuadas por los operadores a fin de cumplimentar los requisitos.

3.3 Decisión de certificación

3.3.1 División de funciones

El organismo de certificación asegurará que cada decisión sobre la certificación es tomada por una persona(s) o comité diferente de la(s) que llevaron a cabo la inspección.

3.3.2 Decisión de certificación

La decisión estará basada solamente en la conformidad de la operación con los requisitos de certificación especificados, usando información recopilada durante el proceso de evaluación.

3.3.3 Documentación

La documentación de las decisiones de certificación especificará la base para la decisión tomada.

3.3.4 Manejo de las no conformidades

Las decisiones de certificación podrán incluir pedidos de corrección de no conformidades menores dentro de un período de tiempo especificado. En caso de no conformidades mayores el certificado será retenido o suspendido hasta que se demuestre la implementación de acciones correctivas. En casos graves la certificación será denegada o retirada.

Las razones para la denegación, retiro o suspensión de la certificación serán declaradas haciendo clara referencia a la norma aplicada o al requisito de certificación violado.

3.3.5 Excepciones a los requisitos de certificación

El organismo de certificación tendrá claros criterios y procedimientos para conceder excepciones a los requisitos de certificación.

Las excepciones serán por un período de tiempo limitado y no se concederán en forma permanente.

La documentación de cualquier excepción incluirá la base sobre la cuál se concede la excepción.

3.3.6 Emisión de documentos de certificación

El organismo de certificación emitirá documentos oficiales de certificación a cada operador.

Los documentos contendrán la siguiente información:

- El nombre y dirección del operador cuyos productos están sujetos de la certificación.
- Nombre y dirección del organismo de certificación emisor de los documentos de certificación.
- El alcance de la certificación concedida, incluyendo:
 - Los productos certificados, los que pueden ser identificados por el tipo o clase de productos;
 - La norma de producción que es la base para la certificación, y
 - La fecha efectiva y término de la certificación.


3.4 Extensión y renovación de la certificación

3.4.1 Re-evaluación

El organismo de certificación re-evaluará regularmente a los operadores a fin de verificar si cumplen con la norma correspondiente. Deben existir mecanismos para monitorear efectivamente si las acciones correctivas han sido implementadas.

El organismo de certificación informará y documentará sus actividades de re-evaluación y mantendrá a los operadores informados acerca del estado de su certificación.

Elaborado por:	Aprobado por:
Betty Mandl Especialista PO	Humberto Almirati Director DGSSAA
Montevideo, 30 de junio de 2009	

	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS	Producción Orgánica	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la producción orgánica	Revisión: 00	PRO-PO-01 Página: 22 de 22

La re-evaluación sigue generalmente los procedimientos indicados en la sección 3.2 (Evaluación). Sin embargo, la re-evaluación con propósitos de renovación puede enfocarse en ciertas medidas relacionadas con el riesgo y podría no repetir todos los procedimientos listados en la sección 3.2.

3.4.2 Frecuencia de las inspecciones

El organismo de certificación decidirá sobre la frecuencia de las inspecciones regulares.

Además de la visita regular de inspección, el organismo de certificación llevará a cabo inspecciones no anunciadas a los operadores certificados elegidos aleatoriamente y/o tomado en cuenta el riesgo o amenaza a la integridad orgánica de la producción o los productos.

3.4.3 Notificación de cambios por el operador

El organismo de certificación requerirá que los operadores le informen acerca de los cambios citados en la sección 3.1.2

El organismo de certificación determinará si los cambios anunciados requieren mayor investigación. En tal caso, el operador no será autorizado a despachar productos certificados producidos bajo las nuevas condiciones hasta que el organismo de certificación haya comunicado al efecto al operador.

En respuesta a una solicitud de modificación del alcance de un certificado ya emitido, el organismo de certificación decidirá qué procedimiento de evaluación (si fuera necesario) es apropiado para determinar si el cambio podrá ser efectuado o no, y actuará correspondientemente.

3.4.4 Cambios en los requisitos de certificación

El organismo de certificación asegurará que cada operador sea informado sin demora de cualquier cambio en los requisitos de certificación.

El organismo de certificación verificará la implementación de tales cambios por el operador puntualmente dentro de los períodos definidos de implementación.

Elaborado por:	<i>Aprobado por:</i>
Betty Mandl Especialista PO	Humberto Almirati Director DGSSAA
Montevideo, 30 de junio de 2009	